

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00023-2020
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO
DEMANDADO : HERNAN FERNANDEZ PAVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO
CÓDIGO 47720-4089-001

Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 5 de Noviembre de 2.021.



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede, informan el fallecimiento de su representado, **ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO**, el pasado 24 de Mayo de 2021, para tal efecto aporta escritura pública No. 443 del 21 de Octubre de 2021; de la Notaria Única de Santa Ana – Magdalena, mediante la cual se realizó la sucesión intestada, reconociéndose y adjudicando los bienes incluidos en el presente proceso a **EMILIA ESTHER PEREIRA HERNANDEZ** como cónyuge supérstite y **NEIVER ALBERTO CUDRIS PEREIRA, INGRIZ CUDRIS SANDOVAL, ALBERTO MARIO CUDRIS SANDOVAL Y ALBERTO CUDRIS SEÑAS**, por lo que abra de tenerlos como sucesores procesales dentro de la Litis.

Dispone el artículo 68 del C. G. del P.

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren-

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00023-2020
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO
DEMANDADO : HERNAN FERNANDEZ PAVA

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”. (Negrilla fuera de texto)”.

En ese orden de ideas se reconocerán como sucesores procesales, como lo determina la Ley procesal, cumpliéndose los presupuestos.

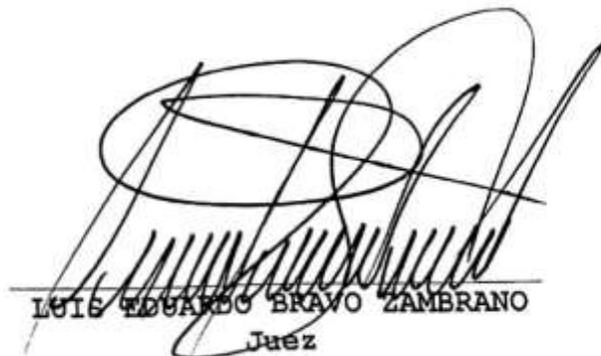
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del causante y aquí demandante **ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO (Q.E.P.D.),** a **EMILIA ESTHER PEREIRA HERNANDEZ,** como cónyuge supérstite y **NEIVER ALBERTO CUDRIS PEREIRA, INGRIZ CUDRIS SANDOVAL, ALBERTO MARIO CUDRIS SANDOVAL y ALBERTO JOSE CUDRIS SEÑAS,** en los porcentajes señalados en la partición de la Escritura No. 443 del 21 de Octubre de 2021, de la Notaría Única de Santa Ana - Magdalena.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a los sucesores procesales del demandante, quien los recibirá a través del señor **NEIVER ALBERTO CUDRIS PEREIRA,** conforme la autorización presentada, la cual se encuentra cotejada por Notario Público.

NOTIFÍQUESE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00023-2020
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO
DEMANDADO : HERNAN FERNANDEZ PAVA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE NOVIEMBRE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° _49_ FIJADO
en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Secretario: _____